

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD Y LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN PARA IMPLEMENTAR UN PROGRAMA ESTATAL EXTRAORDINARIO Y EMERGENTE DE ESTANCIAS INFANTILES PARA MADRES EN ESTADO DE VULNERABILIDAD ANTE LA CONTINGENCIA DE COVID-19

Quien suscribe, DIPUTADA SANDRA PAOLA GONZÁLEZ CASTAÑEDA, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 6, numeral 1, fracción I; 62, numeral 3; y 79, numeral 1, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del Pleno de esta Asamblea la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD Y LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN PARA IMPLEMENTAR UN PROGRAMA ESTATAL EXTRAORDINARIO Y EMERGENTE DE ESTANCIAS INFANTILES PARA MADRES EN ESTADO DE VULNERABILIDAD ANTE LA CONTINGENCIA DE COVID-19**, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

En las últimas semanas, la humanidad se ha enfrentado ante –quizás-- uno de los retos más complejos, tanto en lo económico, en lo político y en lo social, que hemos enfrentado de manera global. Tanto nuestro país como el contexto internacional que estamos padeciendo la pandemia de Covid-19, nos enfrentamos a ella de forma valiente, organizada y solidaria con nuestros conciudadanos. No obstante, el “modus operandi” que utilizamos como sociedad organizada, y más

aún, las políticas públicas estructurales que ejerce el Estado a través de su potestad constitucional, pareciera que no están tomadas bajo el ejercicio de amplio conocimiento y consenso con los principales actores de la vida democrática, política y social en el Estado de Nuevo León, al que tengo la alta responsabilidad de representar.

En las últimas 24 horas, el Secretario de Salud de la entidad declara que as estancias infantiles solamente darán servicio a los trabajadores de la salud como doctores o enfermeras, ya que necesitan su servicio en los hospitales, ante la contingencia de salud por el coronavirus.

Desde luego, y como no puede ser de otra manera, elevamos nuestro máximo reconocimiento a los magníficos profesionales de la salud con los que contamos en el Estado de Nuevo León, así como sus respectivos equipos de trabajo; no obstante, consideramos altamente discriminatorio el hecho de objetar y obviar a los colectivos y núcleos más vulnerables durante esta pandemia, como lo son las mujeres madres de familia quienes tienen la imperiosa necesidad de que las instancias infantiles ejerzan los cuidados de sus menores hijos, toda vez que ellas se encuentran ejerciendo el liderazgo económico y laboral de su familia, y las cuales, en muchas ocasiones, representan el único sustento para su hogar.

Son conocidas las medidas empleadas por el gabinete de la administración pública del Estado de Nuevo León con el objeto de detener y erradicar la propagación de este mortal virus, entre las que destacan el cierre inmediato de centros escolares de instrucciones básica, media, media superior y de tipo superior, que permita prevenir y contener el contagio, intentando con ello garantizar la tutela del derecho humano a la salud. No obstante, consideramos que, bajo el citado criterio normativo, este se torna y constituya en un proceso excluyente y discriminatorio conforme al control de convencionalidad vinculante con el Estado mexicano y todo sus sistema normativo, procesal y decisorio en aras de salvaguardar los derechos de unos cuantos en detrimento de los cada vez más grupos vulnerables que se encuentran en México, y concretamente en el Estado de Nuevo León.

Si bien reiteramos todo el apoyo para que los hijos de los profesionales de la salud sean atendidos por guarderías especializadas, también lo estamos para que las mujeres de distintas profesiones, artes u oficios puedan ejercer libremente en su respectivo ámbito laboral, toda vez que para la gran mayoría de ellas, constituye un serio obstáculo el no contar con instituciones que le brinden y garanticen los cuidados integrales a sus menores hijos, poniendo gravemente en riesgo su estabilidad laboral, su desarrollo pleno a una vida integral libre de violencias, así como al libre desarrollo de la personalidad, lo que se traduce en deserción laboral y precariedad económica que las configuran en un sujeto vulnerable y que nos desvela, con toda crudeza, que los derechos humanos están patrimonializados en la práctica y que el acceso y justicia de estos para con el ciudadano es producto y consecuencia de una política de mercado voraz que debilita los cimientos del Estado de bienestar.

Por supuesto que no obviamos el estado de gravedad, alerta y contingencia en el que nos encontramos en todo el país y en las entidades federativas, lo cual nos lleva a concluir que debemos apoyar al Estado en las decisiones transversales que coadyuven a pelear esta pandemia. En lo que no coincidimos es en la falta de exploración y sensibilidad de las autoridades de Nuevo León que permitan ofrecer diversos escenarios para que mujeres vulnerables que no puedan trabajar por el hecho de quedarse al cuidado de los menores, en el fondo, estamos creando un círculo vicioso que violentará la actividad al no poder trabajar, ya que no cuenta con la estructura y los recursos para el sistema de cuidados público o privado, y con ello, trastocar de manera indirecta el bienestar integral y los bienes jurídicos tutelados de los niños y las niñas, de su derecho a la alimentación, a la educación integral, entre otros.

En este orden de ideas, consideramos impostergable la creación de una política pública transitoria que permita hacer frente a la pandemia Covid-19, para que las mujeres de Nuevo León que tengan la necesidad imperiosa de dejar a sus menores en un centro de acogida puedan tenerlo garantizado, conforme a la óptica de ejercer una ponderación adecuada entre el libre desarrollo de la mujer,

su derecho al trabajo, el bien jurídico del menor y su acceso definitivo a políticas públicas con perspectiva de género eficaces que privilegien la consolidación del principio de igualdad sustantiva enmarcado en nuestro texto constitucional y razonado obligatoriamente por los tribunales e instituciones encargadas de equilibrar los citados preceptos de salud y de bienestar colectivo.

En virtud de que la ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño por parte de los Estados Unidos Mexicanos tuvo lugar el 21 de septiembre de 1990, México contrajo la obligación de adoptar todas las medidas administrativas, legislativas y de cualquier otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la Convención a favor de todos los niños, niñas y adolescentes en el país. Sin embargo, fue hasta el 12 de octubre de 2011 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman los párrafos sexto y séptimo del artículo 4o. y se adiciona la fracción XXIX-P al artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La reforma a la Carta Magna atendió a determinar que los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral, y a incluir el principio fundamental de interés superior de la niñez, el cual deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez¹.

La Suprema Corte considera que todas las autoridades deben asegurar y garantizar que en todos los asuntos, decisiones y políticas públicas en las que se les involucre, todos los niños, niñas y adolescentes tengan el disfrute y goce de todos sus derechos humanos, especialmente de aquellos que permiten su óptimo desarrollo, esto es, los que aseguran la satisfacción de sus necesidades básicas como alimentación, vivienda, salud física y emocional, el vivir en familia con lazos

¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 4º.

afectivos, la educación y el sano esparcimiento, elementos esenciales para su desarrollo integral.²

Lo anterior evidencia que resta mucho campo por arar. Consideramos que es de vital importancia buscar la forma de no dejar desatendido este sector, por lo que tomando en cuenta la experiencia de otros países en esta materia encontramos que los programas para el desarrollo de los niños atienden no sólo a su cuidado, sino también a su adecuada alimentación y a su estado de salud física y mental, con el fin de apoyar a madres y padres trabajadores y mejorar el bienestar de sus infantes.

Realizando un estudio comparado, existen diversos sistemas públicos de cuidado infantil sólido, semisólido y en vías de desarrollo, los cuales son considerados como parte del sistema de protección social de sus respectivas naciones, ayudando a que las familias puedan desarrollarse plenamente. En este sentido España, Suecia, Finlandia, Turquía, así como las experiencias latinoamericanas y los estudios de derecho comparado de las realidades equidistantes y antípodas que justificabilizan los derechos de la infancia, como lo es en el Japón y los Estados Unidos. Todos los Estados citados plantean claras diferencias entre Europa, Latinoamérica, los países escandinavos, así como estudios culturales extremos entre los países orientales y occidentales. Lo anterior podemos concluir que aún se observan deficiencias en la conciliación entre vida laboral y familiar comparándose con las políticas aplicadas en países en los diferentes países, los cuales manifiestan diferentes grados de ejecución y aplicación de los derechos del menor, la mujer y los diversos tipos de familias.

Cabe destacar, que el argumento vertido por la Secretaría de Salud, la cual indica que estas medidas restrictivas de cuidados hacia los menores en las

² Suprema Corte de Justicia de la Nación, Décima Época, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 34, Septiembre de 2016, Tomo I, Tesis P./J. 7/2016 (10a.), página 10, INTERÉS SUPERIOR DE LOS MENORES DE EDAD. NECESIDAD DE UN ESCRUTINIO ESCRITO CUANDO SE AFECTEN SUS INTERESES.

guarderías para evitar que se contagien y/o propaguen el virus Covid-19 no es del todo exacto, ya que no es compatible, ni en la forma ni en el fondo, homologar el ejemplo del sector educativo básico con las guarderías, ya que los primeros no cuentan mayoritariamente dentro de sus instalaciones con personal especializado en materia de salud, mientras que las segundas normalmente cuentan de planta con dichos profesionales de la salud (médico, enfermera o ambos), lo cual permitirá una reacción oportuna e inmediata ante los primeros síntomas que se presenten por la citada contingencia; lo que nos llevará a conseguir la protección más amplia de las garantías de las partes involucradas, por un lado, el garantizar que las mujeres puedan laborar teniendo la certeza del cuidado integral que recibirán sus menores y, por el otro, la tutela efectiva de los derechos del menor al cuidado integral en igualdad de circunstancias por parte del Estado.

Por lo anteriormente expuesto, y en pleno derecho como legisladora, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente proposición con:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- La Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión exhorta respetuosamente al Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León a través de la Secretaría de Salud y la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Nuevo León, para implementar un programa estatal extraordinario y emergente de estancias infantiles para madres en estado de vulnerabilidad ante la contingencia de Covid-19, que les permita ejercer sus actividades laborales sin el hecho de que estas sean violentadas por la falta de atención y cuidados de las estancias infantiles y guarderías.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 24 días del mes de marzo de 2020.

Sandra Paola González Castañeda

Diputada de la LXIV legislatura por el Estado de Nuevo León